

# DOCUMENTO DE TRABAJO

## CONTINGENTES Y SUSPENSIONES ARANCELARIAS DE LA UNION EUROPEA



Representación de la  
República Argentina  
Unión Europea  
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

**ENERO 2019**

Elaboración:

Sección Económica y Comercial - Misión de la República Argentina ante la UE

[eceur@mrecic.gov.ar](mailto:eceur@mrecic.gov.ar)

## Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN: .....	3
2. ASPECTOS GENERALES RELATIVOS A LAS SUSPENSIONES Y LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS AUTÓNOMOS .....	3
3. SUSPENSIONES ARANCELARIAS.....	4
3.1. Productos Agrícolas e Industriales .....	4
3.2. Productos para Aeronaves .....	5
3.3. Productos destinados a ciertas clases de buques y de plataformas de perforación o de explotación .....	7
4. CONTINGENTES ARANCELARIOS “AUTONOMOS” .....	7
4.1. Productos agrícolas e industriales (menos pesca): .....	7
4.2. Productos de la pesca:.....	8
5. CONTINGENTES ARANCELARIOS “OMC” .....	9
5.1. Exclusivos para la argentina .....	10
5.2. Para cualquier tercer país (“erga omnes”) .....	10
6. CONSIDERACIONES.....	11

## 1. INTRODUCCIÓN:

El presente informe tiene por objetivo brindar información actualizada, para las distintas autoridades y hombres de negocios de nuestro país respecto a los contingentes arancelarios “OMC” (Consolidados ante la Organización Mundial del Comercio), los contingentes arancelarios “autónomos” y las suspensiones arancelarias “autónomas” de la Unión Europea (UE) para ser utilizados por cualquier tercer país, en particular, ya que estos podrían generar nuevas “oportunidades comerciales” para productos de exportación de nuestro país.

Los derechos de importación que se aplican a las cantidades mencionadas dentro de un contingente arancelario, son más bajos que los que se aplican a las cantidades fuera del contingente (arancel «Nación Más Favorecida (NMF)»).

Los contingentes arancelarios “OMC” son compromisos internacionales «vinculantes» en oposición a los contingentes arancelarios «autónomos». En el caso de estos últimos, la UE puede establecerlos en cualquier momento (así como eliminarlos) y por un tiempo determinado, por ejemplo, para estabilizar los precios internos después de una pobre cosecha o ante las necesidades y requerimientos de la industria europea.

El caso de las suspensiones arancelarias, es similar al de los “contingentes arancelarios autónomos”, ya que la UE tiene la facultad de dejar sin efecto parcial o totalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común para diversos productos, ante las necesidades en un periodo determinado, de los distintos sectores industriales de la UE.

Por último, en este Informe se hará mención a los contingentes arancelarios “OMC” de la UE asignados exclusivamente a la Argentina, así como a los contingentes arancelarios “OMC” de la UE a ser utilizados por cualquier tercer país (“erga omnes”).

## 2. ASPECTOS GENERALES RELATIVOS A LAS SUSPENSIONES Y LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS AUTÓNOMOS

La Comunicación de la Comisión Europea (CE) (2011 C 363/02)<sup>1</sup> relativa a las suspensiones y los contingentes arancelarios autónomos, establece que ambas medidas permiten la renuncia total o parcial a los derechos aduaneros de la UE aplicables a las mercancías importadas de terceros países. Estas suspensiones deben ser accesibles a todos los importadores de la UE y a proveedores de terceros países (“erga omnes”).

---

<sup>1</sup> [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52011XC1213\(01\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52011XC1213(01)&from=EN)

Cada mercancía, además de la descripción, cuenta con un código de la nomenclatura combinada (NC) de mercancías del sistema aduanero común de la UE de 8 dígitos o a través de código TARIC (“Integrated Tariff of the European Communities”) de 10 dígitos.

Los productos que se incluyen tanto en el caso de las “suspensiones arancelarias autónomas” como en el caso de los “contingentes arancelarios autónomos” son materias primas, productos semi-acabados o componentes no disponibles o fabricados en la UE.

Se conceden “suspensiones arancelarias” cuya finalidad parcial o total es la de eliminar las consecuencias de los derechos aduaneros a lo largo de un periodo determinados por la falta de disponibilidad de los productos dentro de la UE. Se establecen “contingentes arancelarios autónomos” con respecto a los bienes que se producen en la UE y cuyas cantidades no sean suficientes.

La normativa de la UE para los «contingentes arancelarios autónomos» es revisada de forma semestral, con excepción de la normativa para los productos de la pesca que se trata de forma separada, y es revisada bianualmente.

En el caso de la normativa relativa a las suspensiones arancelarias, esta también es revisada y modificada semestralmente. Sin embargo, en el caso de las suspensiones arancelarias, si bien estas se revisan (incluyen nuevos productos y eliminan otros) cada seis meses, cuando se establecen para un producto, en principio estas suspensiones se mantienen por un periodo de al menos 5 años.

Las solicitudes de nuevas suspensiones arancelarias o contingentes autónomos son presentadas por los Estados miembros de la UE a la CE en *marzo y septiembre de cada año*. También existe la posibilidad de suprimir estas medidas a petición de la parte afectada de la Unión Europea.

Luego, la CE analiza la petición y presenta sus propuestas al Consejo Europeo. Luego todos los enero y julio de cada año, se emite dos Reglamentos uno para las suspensiones arancelarias y otro para los “contingentes arancelarios autónomos” (excepto productos de la pesca como se mencionó arriba), en los cuales se actualiza cada uno de los listados de mercancías.

### 3. SUSPENSIONES ARANCELARIAS

#### 3.1. Productos Agrícolas e Industriales

Se encuentra en vigor el Reglamento 2018/2069<sup>2</sup> de diciembre de 2018, por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre cerca de 2.000 *productos*, principalmente industriales, pero también algunos bienes agrícolas.

Dicho Reglamento señala que la producción de la UE de los productos agrícolas e industriales contemplados en el Anexo I de dicha norma es actualmente nula o insuficiente y, por lo tanto, no permite responder a las necesidades de los distintos sectores industriales de la UE. Entonces, se suspende parcial o totalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común para tales productos.

El derecho arancelario para estos productos es *Nulo* (con la excepción del concentrado de puré de mango (6%), concentrado de puré de papaya (7,8%), concentrado de puré de guayaba (6%), puré de mango (6%) y jugo de piña (8%))

Teniendo en cuenta que se trata de más de 2.000 productos, hay una gran variedad. Si bien se incluyen algunos alimentos, tales como los mencionados en el párrafo anterior u otros (arándanos rojos secos azucarados, jugo de arándano concentrado, concentrado de jugo de cereza tropical congelado, entre otros) puede decirse que estos productos se concentran principalmente en:

1. Productos químicos orgánicos
2. Productos diversos de las industrias químicas.
3. Plástico y sus manufacturas.
4. Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes.

### **3.2. Productos para Aeronaves**

El Reglamento 1517/2018<sup>3</sup> establece las normas de aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento 2018/581<sup>4</sup>, por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre determinadas mercancías destinadas a ser incorporadas o utilizadas en aeronaves.

Conforme señala el Reglamento 581/2018, a fin de que las mercancías se acojan a las suspensiones previstas, el declarante deberá poner a disposición de las autoridades

---

<sup>2</sup> [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L\\_.2018.331.01.0004.01.SPA&toc=OJ:L:2018:331:TOC](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2018.331.01.0004.01.SPA&toc=OJ:L:2018:331:TOC)

<sup>3</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1546954920996&uri=CELEX:32018R1517>

<sup>4</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0581>

aduaneras un certificado de aptitud autorizado - *Formulario EASA 1* -, establecido en el apéndice I del anexo I del Reglamento UE 748/2012<sup>5</sup>, o un certificado equivalente, en el momento de la presentación de la declaración en aduana de despacho a libre práctica.

El Anexo 1 del Reglamento 1517/2018 recoge la lista de las partidas, las subpartidas y los códigos de la nomenclatura combinada, de las mercancías que se benefician de la suspensión de derechos establecida en el Reglamento UE 2018/581.

El Anexo 2 del mismo Reglamento recoge la lista de certificados que se considerarán "equivalentes" al Certificado de Aptitud para el servicio «*Formulario EASA 1*», entre los que se encuentran los certificados emitidos por los siguientes países: Brasil, Canadá, Estados Unidos, Turquía, Australia, Singapur, Japón, China, Hong Kong, Vietnam, Indonesia, Filipinas, Arabia Saudita, Emiratos Árabes, Nueva Zelanda, Rusia y Marruecos.

Consultado funcionario de la CE respecto a cuál fue el criterio para establecer con que países tener equivalencias para los certificados de aeronavegabilidad, este señaló que fue la industria europea la que solicitó con cuales países tenían mayor interés, y que serían los principales proveedores de la UE.

Sin embargo, dicho funcionario europeo mencionó que un bien de nuestro país que ingresara a la UE con el "Formulario EASA 1", también se beneficiaría de la suspensión de los derechos del arancel aduanero común sobre determinadas mercancías destinadas a ser incorporadas o utilizadas en aeronaves.

La CE elaboró un Informe sobre la aplicación del Reglamento de Aeronavegabilidad en el periodo 2014-2016<sup>6</sup>. Este Documento, señala, entre otras cuestiones, que:

1. El valor total de todas las importaciones realizadas en la UE durante el período considerado, de los bienes incluidos en esta suspensión arancelaria, ascendió a 44.718.792.334 euros. Los 9 países de origen con mayor volumen de importaciones a la UE representaron el 89,1 % de la suma total y fueron Estados Unidos, Canadá, Singapur, Japón, Turquía, China, México, Suiza y Filipinas.

2. Las subpartidas de la NC más utilizadas fueron:

8411 91 Partes de turborreactores o de turbopropulsores

8803 30 Otras partes de aviones o helicópteros

---

<sup>5</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1546955073321&uri=CELEX:32012R0748>

<sup>6</sup> <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-5797-2018-INIT/es/pdf>

8411 12 Turborreactores de empuje superior a 25 kN

9014 20 Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)

8803 20 Trenes de aterrizaje y sus partes

### **3.3. Productos destinados a ciertas clases de buques y de plataformas de perforación o de explotación**

El Reglamento 2018/1602<sup>7</sup> de octubre de 2018 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común de la UE, en su “Título II — Disposiciones especiales: punto A.” se refiere a “Productos destinados a ciertas clases de buques y de plataformas de perforación o de explotación”.

Dicha Disposición Especial indica que se suspenderá la percepción de los derechos de aduana en lo que se refiere a los productos destinados a su incorporación en los buques designados allí, para su construcción, reparación, mantenimiento o transformación, así como los productos destinados al armamento o al equipamiento de estos buques.

Asimismo, se indica que se suspenderá la percepción de los derechos de aduana en lo que se refiere a los productos que se destinen a ser incorporados a las plataformas de perforación o de explotación y los tubos, cables y sus piezas de unión que enlacen las plataformas de perforación o de explotación con el continente.

## **4. CONTINGENTES ARANCELARIOS “AUTONOMOS”**

### **4.1. Productos agrícolas e industriales (menos pesca):**

Se encuentra en vigor Reglamento 2018/2070<sup>8</sup> de diciembre de 2018 por el que se modifica el Reglamento 1388/2013<sup>9</sup> relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales. Algunas de las características de estos contingentes son las siguientes:

1. El periodo de apertura de los contingentes es: Anual (del 01/01 al 31/12)

---

<sup>7</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1546955583425&uri=CELEX:32018R1602>

<sup>8</sup> [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L\\_.2018.331.01.0197.01.SPA&toc=OJ:L:2018:331:TOC](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2018.331.01.0197.01.SPA&toc=OJ:L:2018:331:TOC)

<sup>9</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32013R1388>

2. Derecho contingentario: Nulo (con la excepción de un 10% únicamente en el caso de las cerezas dulces) para los volúmenes indicados en cada uno de los 120 contingentes arancelarios incluidos en este Reglamento.

3. Los productos agrícolas e industriales comprendidos en estos contingentes son principalmente:

Setas, granos de sorgo, cerezas dulces, tabaco en rama, productos químicos, materias colorantes orgánicas sintéticas, plástico y sus manufacturas, ladrillos refractarios, tela de vidrio, ferrocromo, barras de aluminio, polvo de magnesio, asas telescópicas de aluminio, motores de corriente alterna, montaje para sistema GPS, aparatos de alumbrado, partes de bicicleta, instrumentos y aparatos de óptica.

4. Gestión de los contingentes: por parte de la CE (de conformidad con los artículos 308bis, 308 ter y 308 quater del Reglamento 2454/93, siguiendo el orden cronológico de las fechas de admisión de las declaraciones (“First come first served”)).

#### **4.2. Productos de la pesca:**

La propuesta de estos contingentes autónomos para productos de la pesca para el periodo 2019-2020, son elaborados previamente por la CE, luego de efectuar consultas con la industria de la transformación del pescado y los Estados miembros de la UE.

El Reglamento 2018/1977<sup>10</sup> de diciembre de 2018 es el relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios autónomos de la UE de determinados productos pesqueros para el período 2019-2020

Dicho Reglamento señala que en los últimos 21 años, se ha intensificado la dependencia de la UE respecto de las importaciones para satisfacer su consumo de productos de la pesca. Asimismo, se menciona que con el fin de no poner en peligro la producción de productos de la pesca en la UE y de garantizar un adecuado suministro de la industria de transformación de la UE, hay que reducir o suspender los derechos de importación correspondientes a determinados productos de la pesca, dentro de contingentes arancelarios de un volumen adecuado. Las principales características del mencionado Reglamento son las siguientes:

1. Periodo de apertura de los contingentes: Anual (del 01/01 al 31/12)

2. Periodo contingentario: 1/1/2019 al 31/12/2020

---

<sup>10</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R1977&from=ES>

3. Cantidad de contingentes arancelarios autónomos abiertos para productos de la pesca: 28
4. Derecho contingentario: Nulo (0%) en 26 contingentes, 2,6% en el caso del contingente del Eglefino y 6 % en el contingente de los Langostas.
5. Gestión de los contingentes: por parte de la Comisión Europea ("First come first served").
6. Los productos de la pesca comprendidos en estos contingentes son:

Pargo colorado, huevas de pescado, anchoas, bacalao, merluza, colas de rata, anchoítas, surimi congelado, abadejo de Alaska, peces planos, vainas de calamares y potas, arenques, lomos de atunes, camarones y gambas, eglefino, langostas, colas de cangrejo de río, salmones del Pacífico y cangrejos de mar.

El aspecto más novedoso y positivo de este último Reglamento está relacionado con el contingente número 09.2774, que ha incorporado a la "Merluza argentina (merluza sudamericana) (*Merluccius hubbsi*)". Este producto no estaba incluido en el Reglamento anterior. Este contingente es de 25.000 toneladas con un derecho contingentario del 0%.

Las exportaciones de "Merluza argentina NC03047415" (conforme fuente EUROSTAT) a la UE en 2017 fue de alrededor de 22.000 toneladas, siendo prácticamente el único país exportador de este producto a la UE. El arancel NMF de la UE es del 7,5%.

Otro aspecto altamente positivo, es el mantenimiento de la definición y condiciones del contingente arancelario 09.2761 relativo a "Cola de rata azul (*Macrurus spp.*)", que en años anteriores fue utilizado por exportadores de nuestro país. El arancel NMF de la UE para este producto es del 15%.

## 5. CONTINGENTES ARANCELARIOS "OMC"

Aquí mencionaremos los contingentes arancelarios "OMC" de la UE asignados exclusivamente a la Argentina, así como a los contingentes arancelarios "OMC" de la UE a ser utilizados por cualquier tercer país ("erga omnes").

Los contingentes arancelarios "OMC" se acuerdan a través de negociaciones comerciales entre la UE y terceros países en el marco de la OMC. Por lo tanto, la modificación de estos contingentes arancelarios es más complejo que en el caso de los "autónomos", ya que tiene que lograrse a través del acuerdo no solo de la UE, sino también de los principales países con derechos sobre dichos contingentes.

Teniendo en cuenta lo arriba mencionado, estos contingentes arancelarios son compromisos internacionales vinculantes de la UE y no son fáciles de modificar, otorgando seguridad y previsibilidad para quienes estén interesados en hacer uso de dichos contingentes.

Sin embargo, es importante señalar que en el corto o mediano plazo podría llegar a haber alguna modificación de ciertos contingentes arancelarios de la UE producto de la eventual salida (“Brexit”) del Reino Unido e Irlanda del Norte en la Unión Europea.

### 5.1. Exclusivos para la Argentina

Los contingentes arancelarios “OMC” (TRQ por sus siglas en inglés) exclusivos para la Argentina en la UE son los siguientes:

1. Delgados congelados de la especie Bovina (TRQ número 09.4460): Reglamento UE 748/2008<sup>11</sup>, Toneladas (anuales): 700 y Arancel intra-cuota: 4%
2. Carne Vacuna deshuesada de calidad superior ("Hilton" - TRQ número 09.4450): Reglamento UE: 593/2013, Toneladas (anuales): 29.500 y Arancel intra-cuota: 20%.
3. Carne Búfalo deshuesada, fresca, refrigerada o congelada ("Hilton" TRQ número 09.4004): Reglamento UE 593/2013<sup>12</sup>, Toneladas (anuales): 200 y Arancel intra-cuota: 20%
4. Carne Ovina y Caprina (TRQ número 09.2011): Reglamento 1354/2011<sup>13</sup>, Toneladas (anuales): 23.000 y Arancel intra-cuota: 0%
5. Ajos (TRQ número 09.4099): Reglamento UE 341/2017, Toneladas (anuales): 19.147 y Arancel intra-cuota: 9,6 %.

### 5.2. Para cualquier tercer país (“erga omnes”)

Hay una gran cantidad de contingentes arancelarios “OMC”, principalmente de bienes agrícolas, de la UE a ser utilizados por cualquier tercer país (“erga omnes”).

Estos contingentes pueden agruparse en los siguientes bienes:

Carne vacuna, porcina, ovina y aviar, productos de la pesca, lácteos, huevos, hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios, frutas y frutos comestibles, cereales y productos de

<sup>11</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1470320419316&uri=CELEX:02008R0748-20130101>

<sup>12</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32013R0593&qid=1470322631680>

<sup>13</sup> <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32011R1354&qid=1470323068268>

la molinería, azúcar y chocolate, preparaciones alimenticias a base de cereales, conservas de setas, frutas y jugos de frutas, vinos y vermut, residuos y desperdicios de las industrias alimentarias - alimentos preparados para animales, madera, tejidos e hilados, ferroaleaciones y artículos de abalorio.

Acompaña al presente Informe, un “ppt” con el detalle (Reglamento, volumen, arancel intracuota, etc.) de cada uno de estos contingentes arancelarios “OMC”.

## 6. CONSIDERACIONES:

Tanto los contingentes arancelarios “autónomos” y “OMC”, como las suspensiones arancelarias de la UE, ofrecen a los terceros países la posibilidad de tener una “oportunidad comercial” para los distintos productos que allí se incluyen, teniendo en cuenta el arancel NMF que debería ser pagado si no se contara con estas medidas.

Es importante tener en cuenta como se mencionó arriba que tanto los contingentes arancelarios «autónomos» como las suspensiones arancelarias de la UE, son una *decisión exclusiva de la UE*, que puede establecerlos en cualquier momento (así como eliminarlos) y por un tiempo determinado, por ejemplo, para estabilizar los precios internos o ante las necesidades y requerimientos de la industria europea.

Por lo tanto, un exportador o un tercer país no podrían reclamar un perjuicio ante la modificación de uno de estos contingentes o suspensiones arancelarias, ya que no se trata de compromisos internacionales «vinculantes».

Asimismo, en el caso específico de los contingentes arancelarios autónomos, la CE no informa en sus documentos, cuales son los terceros países que hacen uso cada año de estos contingentes, que son por definición "erga omnes". Esto último, dificulta a las autoridades de los países exportadores, poder identificar si sus empresas ingresan sus productos bajo un arancel del contingente autónomo, o si por el contrario pagan el arancel NMF.

Por lo tanto, se estima importante que los exportadores argentinos que utilicen y se beneficien tanto los contingentes arancelarios “autónomos”, como las suspensiones arancelarias, soliciten todos los años a sus compradores europeos de sus productos, que les recuerden a sus autoridades (Ministerio de Agricultura o Comercio de los Estados miembros de la UE) que incluyan sus productos nuevamente en los periodos posteriores, a fin de poder seguir exportando a la UE bajo estas suspensiones de los derechos aduaneros de la UE.